

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Mediante Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹ (en adelante **Ley Marco**), se asignan nuevas competencias y funciones a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), destacando entre otras, la regulación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural. Asimismo, se establece que a la Sunass, en su condición de organismo regulador, le corresponde garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, tanto el ámbito urbano como rural.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA², se aprueba el Reglamento de la Ley Marco, en cuyo artículo 37, se señala que corresponde a la Sunass aprobar el instrumento que regule las características de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, teniendo en cuenta el tipo de prestador y las particularidades que se presenten en su ámbito.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Marco y su Reglamento, en el ámbito rural la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento recae en las municipalidades distritales y supletoriamente en las provinciales³, y es ejercida, directamente, a través de una Unidad de Gestión Municipal (en adelante, **UGM**), o indirectamente, por medio de una Organización Comunal (en adelante, **OC**). De estos dos tipos de prestadores, la UGM es uno nuevo⁴, para el cual no se ha emitido hasta el momento alguna regulación particular que permita conocer su organización y nivel de relación con los órganos de la municipalidad para efectos de su funcionamiento, en tanto forma parte de la estructura orgánica de dicha entidad pública; ello a diferencia de la OC, que es un prestador reconocido por el marco normativo anterior y cuya organización y funcionamiento han sido regulados por el Ente Rector⁵.

Por otra parte, de la información proporcionada por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (en adelante, **MVCS**), en diciembre del 2018⁶, construida a partir de las respuestas al “Cuestionario sobre abastecimiento de agua y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural”⁷ (en adelante, **Cuestionario Rural 2018**), se advierte que el mayor número de prestadores en el ámbito rural son las OC⁸; para las cuales, se cuenta con mayor información referente a diversos aspectos, tales como acceso, infraestructura sanitaria, calidad del servicio, gestión organizacional, entre otros.



¹ Publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 26 de junio de 2017.

³ La municipalidad provincial puede asumir temporalmente la responsabilidad de la prestación directa de los servicios de saneamiento en el ámbito rural ante la falta de capacidad de la municipalidad distrital, a partir de las condiciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento de la Ley Marco.

⁴ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del derogado Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, las Unidades de Gestión –hoy UGM- únicamente se constituían, en caso se trate de un centro poblado con una población de 2001 a 15 000 habitantes, es decir en pequeñas ciudades.

⁵ En el artículo 173 del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se precisa que el funcionamiento de la OC era regulado por el Ente Rector. Al respecto, el MVCS emitió las resoluciones ministeriales Nos. 205-2010-VIVIENDA, 207-2010-VIVIENDA y 365-2014-VIVIENDA.

⁶ Base de datos actualizada a dicho mes que contiene información adicional a la proporcionada por el “Diagnóstico sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural - DATASS”; sobre este último cabe indicar que contiene información a nivel nacional sobre la prestación de los servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural.

⁷ Si bien mediante Resolución Ministerial N° 063-2017-VIVIENDA, publicada el 24 de febrero de 2017, se aprobó entre otros instrumentos el referido cuestionario, este ha sufrido modificaciones con el objetivo de contar con mayores alcances de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

⁸ En línea con los antecedentes normativos que reconocían a la OC como el único tipo de prestador, se encuentra que el 91% de los centros poblados rurales son atendidos por OC (24,531).

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2020-SUNASS-CD
**REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
BRINDADOS POR ORGANIZACIONES COMUNALES EN EL ÁMBITO RURAL**

De manera que, considerando los antecedentes y las características de las OC, y la falta de información respecto al funcionamiento de las UGM en el ámbito rural, se plantea que el diseño de la propuesta normativa aborde a las OC.

En ese contexto, compete a la Sunass elaborar el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural (en adelante, **Reglamento de Calidad Rural**), a partir de los antecedentes del sector y de la información disponible respecto al estado actual de los servicios de saneamiento en el ámbito rural con relación a los aspectos de acceso al servicio, controles de calidad, recaudación de la cuota familiar y cierre de la conexión. Ello con el objetivo contribuir en la mejora de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, a partir de las características particulares que se presentan.

II. DE LA PROPUESTA NORMATIVA

II.1 DISPOSICIONES GENERALES

Tal como se ha señalado, existen dos tipos de prestadores para el ámbito rural, las OC y las UGM. En la medida que el marco legal anterior únicamente reconocía a la OC, la regulación e intervenciones dispuestas por el Ente Rector han estado dirigidas a dicho prestador, ello nos permite advertir las diferencias que pueden existir entre las acciones que requieran realizar para la gestión y prestación de los servicios, considerando su naturaleza jurídica y capacidades. Por ello, en esta propuesta se propone como el ámbito de aplicación a las OC, sin perjuicio de identificar aspectos que les puedan ser aplicados a las UGM por ser transversales en el marco de la prestación de los servicios

Por ello, se precisa que las disposiciones alcanzan a los asociados de la OC, en calidad de representante del predio o propiedad que cuenta con una conexión domiciliaria de agua potable y que a su vez son miembros del máximo órgano del prestador, los usuarios y solicitantes de acceso a los servicios de saneamiento.

Asimismo, se incorporan una relación de definiciones con la finalidad de facilitar la comprensión del Reglamento de Calidad Rural.

II.2 DEL ACCESO A LOS SERVICIO DE SANEAMIENTO

Conforme a lo dispuesto en la Ley Marco y su reglamento resulta necesario establecer disposiciones que orienten el acceso a los servicios de saneamiento, que contribuya a mejorar la gestión de los prestadores del ámbito rural, garantizando el derecho de los potenciales usuarios y contribuyendo al cierre de brechas, a través del procedimiento de atención de una solicitud de instalación de una conexión domiciliaria, lo cual se encuentra asociado directamente al servicio de agua potable y de alcantarillado, y de no existir red de alcantarillado, brindar el servicio de disposición sanitaria de excretas, según los servicios que brinde la OC.

Para efectos del presente reglamento, el acceso a los servicios, se debe entender como el procedimiento de atención de una solicitud de instalación de una conexión domiciliaria, lo cual se encuentra asociado directamente al servicio de agua potable y de alcantarillado⁹, y de no existir red de alcantarillado, brindar el servicio de disposición sanitaria de excretas. Para lo cual se reconocen las siguientes condiciones:

⁹ Cabe precisar que a partir de la Ley Marco se distingue entre el servicio de alcantarillado, que comprende la recolección y transporte del agua residual, y el servicio de tratamiento de aguas residuales, que tiene por finalidad remover los compuestos químicos y orgánicos procedentes de las aguas residuales.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2020-SUNASS-CD
**REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
BRINDADOS POR ORGANIZACIONES COMUNALES EN EL ÁMBITO RURAL**

- La obligatoriedad de instalar la conexión en tanto el predio materia de la solicitud se encuentre ubicado frente al sistema de distribución de agua y alcantarillado.
- En aquellos casos que el predio materia de la solicitud se encuentre fuera de las referidas redes, se proceda con la instalación en tanto el solicitante cumplan con ejecutar los condicionamientos técnicos y económicos determinados por el prestador en el marco de la evaluación que realice caso a caso. En caso de no existir red de alcantarillado se brinda el servicio de disposición sanitaria de excretas.
- Se realice la inscripción en la OC, a través del Libro del Padrón de Asociados, formalizando la relación entre el solicitante y el prestador, que refleja el compromiso de ambas a cumplir las obligaciones y derechos que les asisten en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento. La OC solo realiza la instalación de la conexión domiciliaria de agua potable en caso haya verificado previamente la existencia de por lo menos un punto de agua en el predio.



En cuanto al procedimiento de acceso, este se inicia con la solicitud del tercero interesado, propietario o poseedor del predio materia de la solicitud. Para facilitar el trámite, se ha establecido un modelo de solicitud de acceso que define la información mínima que debe declarar el solicitante y que requiere el prestador para atender la solicitud de acceso de uno o más servicios, así como la que debe presentar (copia de DNI del solicitante y copia de algún documento que acredite la propiedad o posesión del predio).

La factibilidad comprende la evaluación que le corresponde realizar al prestador a fin de dar respuesta a la solicitud. Ello involucra la emisión de un documento que sirva de garantía para el solicitante respecto a la procedencia de la instalación de la conexión domiciliaria, que hará las veces del Certificado de Factibilidad en el ámbito rural, y el cual deberá ser emitido en un plazo máximo de 30 días calendarios, habilitando al prestador a establecer un menor plazo según sus capacidades, en la medida que se sabe que sus actividades administrativas, no se dan a tiempo completo y en horarios fijos, y que en los casos vistos son sometidos a conocimiento de la Asamblea General.

Asimismo, el prestador deberá brindar información respecto a las siguientes acciones a realizar, tales como los plazos para realizar el pago por la instalación de la conexión domiciliaria o de disposición sanitaria de excretas, la inscripción en el Libro Padrón de Asociados, los condicionamientos técnicos y económicos. Adicionalmente, el costo definitivo, precisando los materiales a utilizar y la mano de obra a emplear según estos sean directamente gestionados por el prestador y valorados monetariamente. Complementariamente, se le brinda información de los derechos y obligaciones de los asociados y se informa el valor de la cuota familiar o, en caso se aplique el Anexo N° 4 de la Metodología de Cuota Familiar, el importe base y el importe por metro cúbico, aprobado para el año en curso.

Una vez de efectuado el pago, realizada la inscripción y ejecutado, de ser el caso, los condicionamientos técnicos, es que corresponde que el prestador realice la instalación, sin perjuicio de los permisos municipales que debe realizarse para tales efectos.

Finalmente, considerando que se ha identificado casos en los cuales se ha instalado piletas públicas, se considera conveniente que de ser el caso que sea la forma en la que el prestador puede brindar acceso a los servicios a una o más familias, la atención sea conforme las condiciones establecidas para una conexión domiciliaria.

II.3 DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Marco, al hacer referencia a la calidad del agua potable para establecer los niveles de calidad, se precisa en el párrafo 36.3 que la Sunass debe considerar las normas sectoriales correspondientes. Al respecto, el **Reglamento de Calidad de Agua**, con relación al control y supervisión de la calidad del agua para consumo humano, el referido dispositivo legal establece que la primera es ejercida por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable, mientras que la segunda es realizada por la autoridad de salud, la SUNASS y las municipalidades en sujeción a sus competencias.

Del monitoreo de la calidad del agua

Si bien la autoridad de salud exige que las OC cumplan con los Planes de Control de Calidad (**PCC**), en el ámbito rural no se cuenta con este instrumento aprobado, razón por la cual resulta necesario establecer disposiciones para los procesos de control de calidad de agua en tanto ocurra lo antes señalado.

Considerando que en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en el ámbito rural, administrados por las OC, predominan los sistemas sin tratamiento (92%) y en un 6% se cuenta con sistemas con tratamiento, así como que la operación de estos es llevada a cabo por los pobladores, y que estos sistemas cuentan con varios componentes (captaciones, líneas de conducción, cámaras rompe presión, estructuras de almacenamiento, redes de distribución, conexiones domiciliarias y piletas); se propone que el control de la calidad de agua sea efectuado en zonas clave, tales como la salida del reservorio de almacenamiento y en uno de los puntos más alejados de la red de distribución. Ello con el objetivo de que la OC pueda verificar que los procesos de producción y distribución se llevan de manera adecuada.

Se sabe que la cloración del agua es el último proceso del tratamiento antes de ser distribuida y consumida por los usuarios, entonces se debe verificar que, a la salida de las estructuras de almacenamiento, el agua cumpla con condiciones de calidad mínimas tales como la concentración de cloro residual y turbiedad. Adicionalmente, debido a que en las aguas superficiales se llevan a cabo procesos de tratamiento, en los cuales se pueden emplear insumos químicos, la efectividad de su uso está ligada a las condiciones del pH del agua a ser tratada. Por otro lado, el color es un indicador de presencia de sustancias orgánicas húmicas, metales como hierro y manganeso o desechos industriales. Por tales motivos se debe controlar el pH y color en las aguas para consumo humano de aguas superficiales. Además, el color deberá ser monitoreado en las zonas donde se tenga evidencia que este parámetro supere el límite máximo permisible

En el escenario en el cual se identifique que el 10% del total de muestras tomadas en un mes tiene valores por debajo de 0.3 mg/l de cloro residual y turbiedad mayor a 5 UNT¹⁰, se debe efectuar el análisis de coliformes totales y coliformes termotolerantes, con el objetivo de descartar que no haya presencia de contaminantes microbiológicos en el agua, los cuales puedan afectar la salud de los usuarios que la consuman. Posterior a ello, se debe verificar que el proceso de desinfección en el reservorio se esté efectuando de manera adecuada y efectuar los ajustes necesarios a la dosificación de desinfectante. Adicionalmente, se comunicará al ATM sobre los resultados de laboratorio obtenidos del monitoreo de coliformes totales y coliformes termotolerantes.

¹⁰ Se plantea este criterio en base a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA., con lo cual se evidencia que la desinfección no se ha llevado a cabo de manera adecuada.

En el caso de que alguna organización comunal cuente con equipos digitales o equipos multiparámetros para medir la concentración de cloro residual, pH y turbiedad se debe tomar en cuenta que estos incluyen manuales para su operación y mantenimiento en los cuales se indica los procedimientos para efectuar su calibración. Estos equipos incluyen muestras patrón para que se proceda a la calibración antes del uso rutinario y así se compruebe que el equipo está efectuando la medición dentro de los rangos de precisión indicados por el fabricante del equipo. La recalibración por parte de un laboratorio se debería dar cuando las mediciones a las muestras patrón se encuentran fuera de los rangos de precisión y esto depende de las características de trabajo, tiempo de uso, mantenimiento y conservación. A partir de lo señalado, se propone que estos deberán ser calibrados y verificados en base a estándares vigentes para que al momento de efectuar las mediciones los resultados sean los adecuados.



Con el objetivo de comprobar que el monitoreo de la calidad del agua ha sido realizado, la OC debe llevar un registro de esta actividad, indicando como mínimo: el punto de monitoreo, fecha y hora de la toma de muestras, resultados obtenidos, ocurrencias presentadas y las medidas adoptadas para su atención la fecha de la verificación y el personal responsable de las actividades por parte de la OC. Dicho registro puede ser realizado por la OC en formatos propios o en el formato modelo planteado por la Sunass, en el entendido de que pueden existir OC que no cuentan con registros; en ambos casos se debe respetar el contenido mínimo solicitado.



Del monitoreo del cloro residual

Se debe tener en cuenta que para garantizar que el agua para consumo humano no tenga presencia de microorganismos patógenos que produzcan enfermedades gastrointestinales de origen hídrico el cloro residual libre debe ser mayor o igual a 0.5mg/l. Entonces, para poder garantizar que la desinfección se lleve a cabo de manera adecuada se lista como parte del control del proceso de desinfección, los siguientes aspectos:

- Se debe conocer el caudal de agua que ingresa al reservorio de almacenamiento, el cual puede ser aforado en la tubería de ingreso. Adicionalmente, la concentración y cantidad de compuestos clorados adquiridos por la OC. Con estos datos se podrá obtener la dosis solución clorada a ser aplicada al agua para efectuar la desinfección.
- Para que la determinación del cloro residual presente en el agua sea precisa, los reactivos deberán contar con vigencia de uso.
- Adicionalmente a los reactivos DPD, se debe verificar que los comparadores visuales para la medición de cloro residual se encuentren en buen estado, ya que es en estos donde se efectuara la reacción química entre el agua clorada y los reactivos DPD y posteriormente se efectuará la verificación visual con el patrón de colores que se incluye en el comparador visual. Por tal motivo, se debe verificar que el tubo donde se lleva a cabo la reacción química cuente con superficie transparente, sin ralladuras, ni manchas que distorsionen el color y la posterior verificación con el patrón.

Del control del proceso de tratamiento del agua

Adicionalmente, en tanto se ha identificado que existen OC que cuentan **PTAP**, las cuales podrán producir agua apta para consumo humano siempre que los procesos que se lleven a cabo en cada componente sean efectuados de manera adecuada, se establece una serie de consideraciones que se deben observar para el control de esta etapa del proceso; entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Contar con programas de control de procesos.
- Los insumos químicos deben ser aplicados en dosis y concentraciones óptimas para lograr la efectividad del proceso.
- Controlar el caudal al ingreso al ingreso y salida de la planta de tratamiento, para que no se supere su capacidad de la PTAP.
- Llevar un registro diario de las dosis aplicadas, cantidades de insumo químicos empleados, caudal y turbiedad al ingreso y salida de la planta de tratamiento, ocurrencias presentadas y las medidas adoptadas para su atención, así como el personal responsable del proceso de tratamiento; ello con el objetivo de verificar que se cumplan los procesos en las PTAP.
- Monitorear parámetros críticos, los cuales deben ser establecidos en el programa de control de procesos. Ello se plantea, considerando que el agua proveniente de la fuente de abastecimiento, así como el agua tratada pueden contener elementos o compuestos críticos que superen los estándares vigentes o límites máximos.
- Contar con productos químicos vigentes y que cuenten con los registros sanitarios correspondientes.

Del control del proceso de desinfección del agua

Se debe verificar que el proceso de desinfección se lleve de manera adecuada para poder garantizar que el cloro residual libre en el agua distribuida cumpla lo indicado por la autoridad de Salud.

Para ello, la OC debe efectuar la calibración de los equipos de dosificación de compuesto clorado, así como las dosis de aplicación según el tipo de sistema y producto empleado.

Adicionalmente, se sabe que los compuestos empleados en la desinfección del agua para consumo dejarán un efecto residual en esta, motivo por el cual serán ingeridos por los usuarios, es por ello, que los productos empleados para la desinfección deben encontrarse vigentes y contar con los registros sanitarios correspondientes para evitar daño a la salud de los usuarios.

II.4 DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

A partir de la información obtenida del Cuestionario Rural 2018, se tiene que, de los 25,631 sistemas de agua en el ámbito rural, el 10.21% (2,567) son sistemas de alcantarillado con plantas de tratamiento de aguas residuales y el 5.22% (1,338) son sistemas de alcantarillado sin plantas de tratamiento de aguas residuales. Adicionalmente, de esta información se identifica que el estado operativo de estos sistemas es normal o limitado.

En tal sentido, como parte de la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, se plantea que la OC realice acciones de operación y mantenimiento a los componentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Si bien el Cuestionario Rural 2018 no recoge información sobre los procesos que se llevan a cabo, las actividades de operación y mantenimiento que se proponen se basan en el "Diagnóstico de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el ámbito de operación de las

entidades prestadoras de servicios de saneamiento¹¹, en el cual se analizan tecnologías que también son empleadas en el ámbito rural, tales como tanques sépticos, tanques Imhoff y lagunas de estabilización.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las aguas residuales tratadas son descargadas a los cuerpos receptores y a fin de prevenir que se estos se expongan a riesgos de contaminación, se debe tomar en cuenta el monitoreo de la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales. Por ello, se plantea que la OC debe cumplir con las frecuencias mínimas de operación y mantenimiento propuestas, sin perjuicio del cumplimiento del monitoreo de los parámetros conforme con lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales – PTAR, aprobado por la Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA o la norma que lo sustituya.

Complementariamente, la OC debe llevar un registro de las actividades de operación y mantenimiento efectuadas a las plantas de tratamiento de aguas residuales.

II.5 DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS

De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento la Ley Marco, los prestadores de servicio de saneamiento brindan el servicio de disposición sanitaria de excretas. Al respecto, la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural del MVCS¹², plantea que las soluciones técnicas para dicho servicio sean a través de sistemas de arrastre hidráulico, del tipo compostera u hoyo seco ventilado.

Ahora bien, el cuidado que debe tenerse en la disposición sanitaria de excretas radica en que cada cierto tiempo, las Unidades Básicas de Saneamiento (en adelante UBS) lleguen a una capacidad máxima de almacenamiento de excretas tratadas y estas deben ser dispuestas en zonas que no generen contaminación a la persona que las manipule y en la zona donde sean dispuestas. Por ello, teniendo en cuenta que la construcción de las UBS se realiza al interior de las viviendas y los usuarios son capacitados para realizar el mantenimiento de sus diferentes componentes, se propone que el prestador verifique, en coordinación con ellos, que se efectúen de manera adecuada la operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

Con el objetivo de comprobar que las tareas de verificación han sido realizadas, la OC debe llevar un registro de estas, indicando como mínimo: el predio verificado, la fecha de la verificación, las actividades realizadas y el personal responsable de la verificación por parte de la OC. Dicho registro puede ser realizado por la OC en formatos propios o en el formato modelo planteado por la Sunass, en el entendido de que la pueden existir OC que no cuentan con registros; en ambos casos se debe respetar el contenido mínimo solicitado.

Por otra parte, reconociendo que la OC cuenta con recursos y capacidades limitadas para las actividades de verificación planteadas, se propone que el número de UBS a verificar sea determinado por la OC, mediante aprobación de la Asamblea General. Además, se precisa que la asignación de los predios que serán verificados se realizará de manera aleatoria, ello con la finalidad de que se priorice la verificación en función a la realidad de la OC y que no se prioricen continuamente a los mismos predios.

Finalmente, las frecuencias con las que se realizan la operación y mantenimiento de cada tipo de UBS forma parte de los manuales de operación y mantenimiento y, también

¹¹ Sunass; GIZ (2015). Diagnóstico de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el ámbito de operación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento. Lima: TAREA.

¹² Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA.

se brinda a través de las capacitaciones que recibe la población. Tomando esta información como referencia, se plantean las frecuencias de verificación de UBS, según el tipo de tecnología.

II.6 DE LA CONFIABILIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Brindar los servicios de saneamiento en condiciones de calidad no será posible si es que los sistemas no pueden operar para las condiciones en las que fueron diseñados y construidos, por ello se recoge aspectos asociados a la confiabilidad operativa, lo cual implica que:

- La OC tenga conocimiento de cómo funcionan los sistemas de saneamiento, en base a lo que indican los manuales de operación y mantenimiento para que se estos sean operados en base a las condiciones para los que fueron construidos y no se deteriore la calidad del servicio.
- Los componentes del sistema de tratamiento de agua que cuenten con procesos que requieran de aplicación de productos químicos deben contar con sistemas de dosificación que aseguren la aplicación de dosis óptima.
- Los prestadores deben ser capaces de atender los problemas operativos que se presenten en los sistemas de saneamiento.
- Tomando en cuenta que la limpieza y desinfección de los componentes del proceso de producción y distribución de agua son importantes para garantizar un adecuado servicio, y tal como lo indica el Cuestionario Rural 2018 que solo el 19.11% de las OC cuenta con dichos manuales, se propone que en los casos en que no se cuente con manual de operación y mantenimiento, la OC debe contar con un Programa de limpieza y desinfección de los componentes que forman parte de los procesos de producción y distribución de agua potable, tales como captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución, según corresponda, y las actividades contempladas en el programa deben ejecutarse por lo menos dos veces al año¹³.
- Con el objetivo de que el proceso de operación y mantenimiento genere una mejora continua, deben llevar registro de las actividades efectuadas en los mantenimientos, las ocurrencias que se presentaron en la operación y mantenimiento, así como de la fecha en que se realiza el mantenimiento y el personal a cargo de esta actividad. Para ello, se plantea un formato modelo con el contenido mínimo solicitado; en el entendido de que la pueden existir OC que no cuentan con registros este debe contener la información solicitada.

Por último, tomando en cuenta que la prestación de los servicios de saneamiento se lleva a cabo en condiciones de calidad establecidas, la OC puede encontrarse ante situaciones en que estas sufran variaciones, tales como cortes del servicio, alteraciones de la calidad del agua suministrada por eventos climáticos tales como sequías, huaycos o eventos que contaminen las fuentes de agua que se utilizan para el abastecimiento. En tales escenarios, la OC debe comunicar estas situaciones a los usuarios, la municipalidad responsable o ambos de ser necesario.

¹³ Se ha considerado dicha periodicidad tomando como referencia la información de las actividades de operación y mantenimiento planteadas en la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA.

II.7 DE LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA FAMILIAR

Se establecen disposiciones respecto al proceso de recaudación de la cuota familiar, a fin de que las OC lo realicen de forma ordenada y dispongan de información clara, como paso siguiente a la determinación del valor de la cuota familiar hasta contar con registro de los pagos efectuados por los asociados.

Recaudación de la cuota familiar

A partir del Cuestionario Rural 2018, se identifica que, de los 24,531 centros poblados atendidos por una OC, en el 72% se cobra cuota familiar, y de este grupo el 79% lo realiza mensualmente y el número restante con otras periodicidades.

Teniendo ello presente, se establece como regla que la OC recaude mensualmente la cuota familiar, o de manera excepcional y bajo aprobación de la Asamblea General, en una periodicidad distinta que no afecte el cumplimiento de las actividades de administración, operación, y mantenimiento, reposición de equipos y rehabilitaciones menores necesarias para la prestación de los servicios de saneamiento que se encuentren programadas en su Plan Operativo Anual (POA).

Se propone que la OC garantice que todos los asociados tomen conocimiento sobre lo siguiente:

- El valor de la cuota familiar y en caso apliquen la fórmula establecida en el Anexo N° 4 de la "Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales" (en adelante, **la Metodología**), estas deben brindar información respecto al importe base mensual y el importe mensual por metro cúbico.
- La fecha y lugar de recaudación que deben ser establecidos por la Asamblea General, de esta manera se reconoce la autonomía de la OC para determinar estos aspectos debido a que existen diferentes factores que no permiten establecer una regla común; entre los cuales se pueden identificar el contar con local propio, la disponibilidad de tiempo de la persona a cargo de la recaudación, cantidad de asociados.
- El número de cuotas atrasadas, para que el asociado se ponga al día en el pago de sus cuotas y evite el cierre o corte del servicio.
- Los ajustes que se realicen durante el año al valor de la cuota familiar, los cuales deben realizarse según lo establecido en la Metodología; los cuales deben aplicarse a partir del mes siguiente de su aprobación.

Por otra parte, se plantea que, para brindar la información descrita en párrafos anteriores, la OC establezca el medio de comunicación a emplear, ya sea cuando la Asamblea General acuerde que el Consejo Directivo determine el medio de comunicación a emplear según la realidad de la OC o cuando el Consejo Directivo proponga la alternativa más idónea y la someta a aprobación de la Asamblea General. Esto se plantea, puesto que, de las visitas de campo de la Sunass¹⁴, se ha identificado que este tipo de prestador emplea diferentes canales de comunicación para brindar a los asociados información relevante relacionada a la prestación de los servicios de saneamiento (como la radio local, perifoneo, persona que comunica de casa en casa, eventos sociales, entre otros). De esta manera, se reconoce y formaliza la autonomía de este prestador para decidir el

¹⁴ Actividades realizadas por las ODS, en el marco de la Actividad Operativa 6 - Campañas en zonas rurales de la Gerencia de Usuarios de la Sunass, durante el 2018.

medio de comunicación a través del cual brinde información relevante a sus asociados y para que estos cumplan sus obligaciones.

Del recibo de pago

Por otra parte, del Cuestionario Rural 2018, se ha encontrado que solo el 42% de OC emiten recibos y apenas el 38% cuentan con libro de control de recaudos; evidenciándose la falta de uso de herramientas que les permitan realizar el control de los ingresos recaudados por cuota familiar y que permita a sus asociados contar con una constancia del pago.

En cuanto a la emisión de recibos, el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) del MVCS ha desarrollado un modelo de recibo de ingresos para las OC con el fin de que realicen el control de los ingresos recaudados por cuota familiar. Asimismo, a partir de las visitas de campo realizados a las OC por la Sunass durante el 2018 se ha identificado que no existe un modelo único de recibo y el contenido también varía en casos en los que existe micromedición, pues se reportan más datos en los recibos, ya que incluyen información de las lecturas del volumen de agua consumido, entre otros.

En ese contexto, resulta necesario establecer un contenido mínimo del recibo, que comprende la siguiente información: nombre de la OC, número de orden del asociado, nombre del asociado, servicio(s) con el que cuenta el asociado, mes(es) o periodo(s) de prestación del (los) servicio(s), valor de la cuota familiar, fecha de emisión del recibo, otros conceptos autorizados por el marco normativo vigente.



Del control de la recaudación

Para el control de los pagos realizados por los asociados se requiere un registro en el Libro Control de Recaudos, a fin de mantener una relación detallada y actualizada de los pagos efectuados o no por cada asociado correspondiente a cada año. Esta obligación permitirá que la OC cuente con un instrumento que le permita rendir cuentas sobre los recursos recaudados; asimismo, la información contenida en el mismo sirve como insumo para la determinación del valor de la cuota familiar correspondiente al siguiente año. Adicionalmente, sirve para respaldar los pagos efectuados por los asociados en caso de pérdida de los recibos.



Del uso de medidores

En caso la OC utilicen medidores para la determinación del importe por consumo adicional, conforme a lo establecido en la Metodología aprobada por la Sunass, se precisa las obligaciones que permitan realizar la lectura mensual de los medidores con el objetivo de identificar si el consumo de cada asociado con medidor supera o no el consumo base, y luego de ello determinar el valor total de la cuota familiar que le corresponde. En tal sentido se plantea que:

- las OC establezcan la fecha de toma de lectura del medidor en un periodo que no sea menor a veintiocho (28) ni mayor a treinta y dos (32) días calendario.
- el valor de la cuota familiar del mes debe ser comunicado al asociado previamente a la fecha de pago, en la oportunidad que defina la Asamblea General. De esta manera, el asociado podrá contar con la información necesaria para cumplir con su obligación y no se retrase en el pago.
- El recibo debe contener la información de la toma de la lectura actual y de la lectura anterior, así como la diferencia de lecturas; así como del importe base y el importe por consumo adicional. De manera que el asociado conozca y controle su

consumo de agua potable, de corresponder, y pueda verificar que el monto de la cuota familiar cobrado sea el correcto.

Adicionalmente, cuando se evidencie externamente que el medidor no se encuentra en funcionamiento, la OC no podrá realizar la lectura del medidor. Por lo tanto, se plantean disposiciones para que conozca cómo proceder y determine el valor de la cuota familiar que corresponde recaudar se plantean las siguientes obligaciones.

II.8 DEL CIERRE O CORTE Y REAPERTURA DE LOS SERVICIOS

Se ha considerado un capítulo que recoge las disposiciones sobre el cierre y la reapertura de las conexiones de agua o alcantarillado, y se precisan las causales por las que una OC cierra una conexión domiciliaria, asociadas al incumplimiento del asociado del pago de la cuota familiar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Asamblea General o cuando el asociado infringe las prohibiciones establecidas, tales como la venta de agua, manipulación de la conexión domiciliaria, entre otras.

También, se cierra la conexión domiciliaria a solicitud del asociado antes de fijarse la cuota familiar, a fin de que la OC haga el cálculo de la cuota sin ver perjudicada su recaudación.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta que los servicios cobrados sean los servicios efectivamente prestados, es por esta razón que se ha visto necesario incluir un párrafo que precisa que las conexiones cerradas no son objeto de cobro, tanto para las que fueron cerradas por la OC o las que se cerraron a solicitud del asociado.

Con relación al costo por el cierre de la conexión se ha establecido que es la OC quien lo determina debiendo ser cobrado conjuntamente con el pago de la reapertura.

Adicionalmente, se ha regulado aspectos relacionados a la reapertura del servicio, señalándose que dentro de las 24 horas siguientes de haber cesado la causal del cierre debe proceder con la reapertura de la conexión o cuando el asociado así lo solicite.

II.9 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Complementarias Finales

La primera disposición ha previsto que en aquellos casos que el prestador considere que no cuenta con los capacidades técnicas o financieras debe recurrir a la municipalidad competente, reconociendo las responsabilidades de ésta, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a otras entidades con competencia en la materia, y considerando que el primer esfuerzo a partir de la aprobación de la propuesta normativa, se dará en la implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en torno a los controles de calidad.

La segunda disposición visibiliza el rol de la Sunass, con la finalidad de contribuir en la implementación y cumplimiento de las obligaciones propuestas; para ello, se establece que en aquellos casos que se identifiquen limitaciones para el cumplimiento de la normativa planteada, estas serán comunicadas a las autoridades competentes, como el MVCS o los gobiernos regionales a través de sus direcciones de salud y vivienda.

La tercera disposición precisa que las acciones de supervisión que realice las Sunass se registrarán bajo las disposiciones previstas en la propuesta normativa en tanto no cuente con el Plan de Control de Calidad según lo dispuesto por la autoridad de salud.



Complementarias transitorias

La primera disposición establece que a la fecha los prestadores cuentan con criterios o procedimientos para la realización de la recaudación de la cuota familiar, la atención de solicitudes de acceso y el cierre o corte y reapertura de las conexiones, por lo que la implementación de las disposiciones propuestas en estas materias implica, en menor o mayor medida, un proceso de adecuación. Asimismo, considerando lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento¹⁵, que para el caso del ámbito rural prioriza el incremento de las condiciones de calidad del servicio de agua potable, con un horizonte de tiempo al año 2021¹⁶, es que se propone plazos de dos años para los prestadores puedan tomar conocimiento de las obligaciones y ajustar sus procesos a estas con un acompañamiento en el marco de las acciones que realicen las entidades con competencia en la materia según sus funciones.



En la segunda disposición se ha establecido que a las Unidades de Gestión Municipal, las cuales no han sido considerados dentro del ámbito de aplicación de la propuesta normativa, les sean exigibles los controles de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento ya que estos son obligatorios y transversales a todos los prestadores, en tanto se emita la normativa particular para este tipo de prestador. Esto permitirá resguardar los derechos de la población atendida por ese prestador, así como generar información que contribuye al desarrollo de una propuesta normativa.



La tercera disposición habilita la revisión de la cuota familiar durante el año, con la finalidad de que se revise el POA y se realicen ajustes al Presupuesto Anual (PA), de acuerdo a lo establecido en la "Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales", en la medida que existe una relación entre los ingresos que pueda percibir la OC para financiar acciones que le permita administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en condiciones de calidad y eficiencia, específicamente para implementar las disposiciones establecidas en el capítulo III de la propuesta normativa,

III. IMPACTO ESPERADO

En la actualidad, las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de saneamiento no son adecuadas, evidenciándose que solo 2% de los hogares acceden a agua segura y que no todos los componentes de las infraestructuras de saneamiento vienen operando de manera normal.

En tal sentido, la propuesta normativa tiene por objetivo contribuir con la mejora de las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural brindados por organizaciones comunales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Marco y su reglamento.

Respecto a la evaluación de impacto de la propuesta, se procede a realizarla considerando los siguientes agentes:

AGENTES	IMPACTOS
Usuarios	La implementación del Reglamento de Calidad Rural tendría un impacto, principalmente, sobre la salud, con la mejora de la calidad de agua que consumen los hogares rurales, que implicaría tener agua potable con

¹⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA publicado el 25 de junio de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

¹⁶ Ver Tabla N° 2, Metas e Indicadores de cobertura y calidad de servicios.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2020-SUNASS-CD
**REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
 BRINDADOS POR ORGANIZACIONES COMUNALES EN EL ÁMBITO RURAL**

	<p>presencia de cloro residual mayor o igual a 0.5 mg/l, lo cual disminuye la incidencia de diarrea de niños menores de 5 años en 7,6%¹⁷. Asimismo, ello, ayudaría a reducir aproximadamente 246.8 mil episodios de EDAs al año¹⁸.</p> <p>Otro efecto sobre la salud está asociado a la anemia en niños. Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) señala que la falta de agua clorada es la principal causa de desnutrición infantil; asimismo, indica que las consecuencias son aún peores en departamentos remotos como Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Puno, donde la falta de agua limpia es la causante de anemia crónica en cerca de un 43% de los menores de tres años¹⁹.</p> <p>Efectos adicionales asociados a EDAs o anemia, son de índole económico, dado que no incurren en costos de prevención y de tratamiento, no afecta la asistencia escolar o, por parte de los padres, la asistencia laboral, que de lo contrario afecta a la productividad de la economía.</p> <p>Con respecto al servicio de disposición sanitaria de excretas, se espera que los usuarios puedan mantener en condiciones operativas la infraestructura destinada para este servicio y que al manipular y disponer adecuadamente los lodos y compost generados en las UBS se evite la contaminación del medio ambiente y no se afecte la salud de los usuarios.</p> <p>Por otra parte, permitirá que los usuarios cuenten con mayor información sobre sus obligaciones y derechos asociados a la prestación de los servicios de saneamiento, así como los del prestador.</p>
<p>Organizaciones Comunales</p>	<p>El prestador deberá sujetarse a la regulación y supervisión por parte de la Sunass, lo cual repercute positivamente en las condiciones de calidad de la prestación de los servicios; ya que implica que realice mejoras en la operación y mantenimiento de los sistemas de los servicios de saneamiento, así como, también, en sus procesos de gestión (recaudación de cuota familiar, acceso y cierre del servicio). Puesto que el prestador podrá contar con información respecto a los procedimientos y obligaciones que la Sunass les requiere cumplir, que le permita reconocer las necesidades que presente en el marco de sus procesos y solicitar el apoyo necesario a las autoridades</p>



¹⁷ Resultados obtenidos a partir de la aplicación de la técnica econométrica de evaluación de impacto denominada Propensity Score Matching (PSM), empleando la información de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES 2018, la cual elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

¹⁸ Estimación realizada considerando una población de 6.6 millones en el ámbito rural y de 790 mil niños menores a 5 años, reportada por el Censo (INEI, 2017), y el número promedio de casos de EDA al año por cada niño (4.11 casos) reportado a partir del trabajo de Fischer Wa, Perin J, Aryee MJ, Boschi-Pinto C, Black RE (2012).

¹⁹ Banco Interamericano de Desarrollo. Los superhéroes del desarrollo. Consulta: 03 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.iadb.org/es/mejorandovidas/los-superheroes-del-desarrollo>.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2020-SUNASS-CD
**REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
 BRINDADOS POR ORGANIZACIONES COMUNALES EN EL ÁMBITO RURAL**

	<p>correspondientes.</p> <p>La propuesta normativa, también, resulta exigible a las UGM a cargo de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, en cuanto a las obligaciones de calidad en la prestación de los servicios de saneamiento. De tal forma, estos prestadores podrán contar con información clara respecto a las acciones necesarias para brindar los servicios de saneamiento y, de esta manera, mejorar sus procesos en la producción de agua potable, alcantarillado sanitario y disposición sanitaria de excretas, según corresponda.</p>
<p>Gobiernos Locales</p>	<p>Las municipalidades como responsables de la prestación de los servicios de saneamiento podrán identificar las acciones que se requieren implementar para brindar los servicios en condiciones de calidad adecuadas. En tal sentido, la propuesta normativa les permitirá reconocer las limitaciones y necesidades de las OC, a fin de que planifiquen el apoyo a brindarles, según las capacidades técnicas y financieras con las que cuentan.</p>
<p>Sunass</p>	<p>Las condiciones de calidad requeridas para la prestación de los servicios de saneamiento, permitirán delimitar las acciones de supervisión que realice la Sunass, en el marco de sus funciones.</p> <p>Asimismo, Sunass deberá cumplir con su función supervisión en el ámbito rural, lo cual repercutirá en la mejora de la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento en dicho ámbito.</p>

Finalmente, cabe indicar que los impactos esperados, se encuentran sujetos a que se realice una adecuada difusión y aplicación de la propuesta normativa, una efectiva supervisión, la aplicación de la metodología de la cuota familiar por parte de las OC, y otras acciones que las demás instituciones del Estado puedan realizar en función a sus competencias. En ese sentido, para la presente evaluación se asume que van a darse las condiciones complementarias que se han señalado.